



Gerencia Seccional VII Armenia
Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022

Actuación Especial de Fiscalización a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales para verificar su funcionamiento y la administración de los recursos a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional IV – Armenia
Supervisor

Oscar Franklin Montero Sánchez- Asesor Grado 2
Auditor Líder

Jaime Andrés García Carvajal - Profesional Universitario Grado 02
Diana María Gómez Gaviria – Profesional Universitario Grado 02
Emel Mora Guillen – Profesional Especializado Grado 03
Clara Iris Lerma Quijano – Profesional Universitario Grado 01
Auditores

Armenia, 22 de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1.	ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	3
2.	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	3
3.	OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
3.1.	Objetivo General	¡Error! Marcador no definido.
3.2.	Objetivos Específicos	¡Error! Marcador no definido.
4.	MUESTRA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	3
5.	RESULTADOS	4
6.	HALLAZGOS.....	7

Versión 1.0 – Acta 08 del Consejo del 25 de octubre 2021
COPAINCONTROLADA

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de fondo a la denuncia.

2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1 Objetivo General

Establecer si los resultados del funcionamiento del **Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Chocó**, cumple con las normas que les aplican y verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA/ATC 012022000963 conocida por la AGR.

3.2 Objetivos Específicos

- 3.2.1 Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2 Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3 Verificar la planeación realizada por los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de

- las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para lo que fueron creados.
- 3.2.4 Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
 - 3.2.5 Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales.
 - 3.2.6 Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
 - 3.2.7 Verificar las actuaciones adelantadas por las contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el fondo de bienestar social de la respectiva contraloría.
 - 3.2.8 Verificar el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento en los fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
 - 3.2.9 Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales y la atención brindada.

4. MUESTRA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

4.1 MUESTRA

4.1.2 Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Para la vigencia 2020 y 2021 no se presentaron movimientos de ingresos y gastos, por parte del Fondo de Bienestar a razón de encontrarse el respectivo fondo de acuerdo con su verificación, inactivo.

4.1.3 Proceso contractual

Así mismo no se presentaron erogaciones con respecto a contratación durante las vigencias 2020 y 2021.

5. RESULTADOS

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un fondo cuenta, por tanto, no está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece la resolución 008 del 2020 de la Auditoría General de la República en su artículo 6, el cual indica quienes son los responsables a rendir cuenta.

Mediante Ordenanza 013 del 12 de diciembre de 2005 fue creado el Fondo de Capacitación y Fortalecimiento Institucional de la Contraloría del Departamento del Chocó; así mismo mediante Ordenanza 020 de 2014 se ajusta la Ordenanza No.013 del 12 de diciembre de 2005 y se conceden unas facultades.

De igual forma, se identificó que la Ordenanza 042 del 3 de agosto de 2018 crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental, de acuerdo con lo evidenciado y a los soportes suministrados por la entidad, se precisa que este fondo se encuentra inactivo.

En el artículo 15 de la Ordenanza 042 de 2018, establece que el Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Chocó, estará constituido por el siguiente patrimonio.

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto, por los aportes de la contraloría.
- b) Recursos de multas y originadas en los procesos sancionatorios adelantados por la contraloría.
- c) Por la venta de bienes dados de baja por la contraloría.
- d) Las donaciones que cualquier persona natural o jurídica le haga al fondo para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Los rendimientos operacionales y financieros de los recursos de la contraloría.
- f) Los excedentes financieros presupuestales al cierre de cada periodo fiscal.
- g) Las contribuciones que voluntariamente acuerden realizar los funcionarios de la contraloría.
- h) Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad, que escapen a los parámetros de la Ley 617 de 2000.

Del resultado a la información solicitada por el equipo auditor de la AGR, la Contraloría Departamental del Chocó respondió por medio de certificación firmada por la jefe de la Oficina Administrativa y Financiera y revisado por el Secretario General de la entidad, la siguiente información que se detallan a continuación:

De acuerdo con lo recibido en la Oficina Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Chocó, durante las vigencias 2020 y 2021, la misma entidad precisa, que no se evidencia información correspondiente a:

- Documentación mediante la cual se haya reglamentado el Fondo de Bienestar, creado mediante la Ordenanza 042 del 3 de agosto de 2018, por tanto.
- No hay evidencia de registro de contribuciones voluntarias de los empleados.
- No se evidencia documentación de actos administrativos de apropiación y

desagregación de los recursos del fondo.

- No se evidencia documentación mediante la cual se haya realizado reglamento interno, y procedimiento para la reglamentación del Fondo de Bienestar, por lo tanto, no hay registro de contribuciones voluntarias de los empleados.
- No existe cuenta bancaria con titularidad específica del Fondo de Bienestar Social, por lo tanto, no hay funcionario encargado del manejo de esta cuenta.

Conclusiones

El Fondo de Capacitación de la Contraloría del Departamento del Chocó fue creado mediante Ordenanza 013 del 12 de diciembre de 2005, como Fondo Cuenta, el cual se encuentra inactivo de acuerdo con lo evidenciado y certificado por la misma entidad.

Conforme a la certificación expedida con fecha de 15 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta corriente de la Contraloría Departamental del Chocó por valor de \$27.497.310 y a extractos bancarios a 31 de diciembre de 2021 que arrojan un saldo de \$7.746.904, dineros que provienen de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que dicho fondo no cuenta con presupuesto de ingresos asignado, por tanto, estos recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de cada vigencia.

Según lo establecido en el (...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...) subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal

ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura la siguiente observación administrativa.

Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000.

6. HALLAZGOS

Hallazgo administrativo No.1 por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.

Mediante Ordenanza No.013 del 12 de diciembre de 2014 en su artículo 4 se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental del Chocó, entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria de depósitos sancionatorios durante el período 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría (no) fueron ejecutados, pero tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que estos recursos, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo (ordenanza) cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulneran lo establecido en la norma orgánica presupuestal vigente (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cobija a la ordenanza, no es posible afirmar que existe

una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En este sentido la cuenta corriente No.578340390 del Banco de Bogotá por dicho concepto, presenta un saldo de \$7.746.904 al 31 de diciembre de 2021, que fue el corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$27.497.310 según certificación emitida por la entidad.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte de la entidad, se podría generar un daño al patrimonio departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.”

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 1. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Hallazgo administrativo No.1 por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	1				

Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

Anexo nro.1: Análisis de la Contradicción.